



VISTOS, el Informe N° 000025-2022-DIA-VLB/MC, de fecha 15 de febrero del 2022; el Informe N° 000113-2022-DIA/MC, de fecha 18 de febrero del 2022; y los expedientes N° 2021-0050033 y N° 2022-0012275, mediante los cuales se solicita el reconocimiento como Asociación Cultural a la asociación denominada *"Asociación Peruana de la Música el Arte y Afines de Carácter Nacional - ASOPEMUAA"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Propiciar la participación de la población, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades en la gestión de protección, conservación y promoción de las expresiones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural (...), propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional"*;

Que, el artículo 78 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.7 del citado artículo establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Otorgar el reconocimiento a las asociaciones y centros culturales (...)"*;

Que, por su parte, el numeral 82.15 del artículo 82 del referido Reglamento señala que la Dirección de Artes tiene la función de *"Emitir opinión técnica para (...) el reconocimiento de Asociaciones y Centro Culturales sin fines de lucro a las entidades que lo ameriten (...)"*;

Que, el procedimiento N° 41 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC y modificado mediante D.S. N° 055-2020-MC, recoge el mencionado procedimiento y precisa los requisitos que deben cumplir los administrados para acceder al reconocimiento;

Que, mediante el expediente N° 2021-0050033, la asociación denominada *"Asociación Peruana de la Música el Arte y Afines de Carácter Nacional - ASOPEMUAA"*, representada por el señor Paúl Prospero Arcos de la Cruz, presenta la documentación para solicitar el reconocimiento como Asociación Cultural de la entidad que representa;

Que, mediante Carta N° 000295-2022-DIA/MC, de fecha 31 de enero del 2022, se comunicó al administrado que al no ser posible consultar el contenido de la Partida Registral de manera virtual, se le solicitaba se sirva hacernos llegar la Partida Registral actualizada de la entidad, que contenga los fines y objetivos de la asociación,



y los estatutos correspondientes, concediéndole conforme a ley, el plazo de dos (2) días hábiles para subsanar;

Que, mediante expediente N° 2022-0012275, de fecha 09 de febrero del 2022, la asociación representada por el señor Paúl Prospero Arcos de la Cruz envía la subsanación de las observaciones formuladas;

Que, de acuerdo al Informe N° 000025-2022-DIA-VLB/MC, se precisa que la "Asociación Peruana de la Música el Arte y Afines de Carácter Nacional - ASOPEMUAA" es una entidad sin fines de lucro de carácter socio cultural. La citada entidad, es una institución cuyo objetivo es promover la participación activa de todos los músicos, artistas y afines para contribuir con los propósitos de la asociación y lograr una organización civil grande y organizada. Asimismo, dentro de los objetivos específicos de la asociación se encuentra el promover, incentivar y apoyar a todo músico, artista y afines. Además, busca promover y realizar toda clase de actividades como talleres, eventos, fórums y otros similares a nivel nacional e internacional cuando sea necesario y permita lograr los objetivos de la asociación;

Que, en relación con el aporte al desarrollo cultural, el referido informe precisa que la "Asociación Peruana de la Música el Arte y Afines de Carácter Nacional - ASOPEMUAA" aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de una entidad conformada por 38 asociaciones de 17 regiones del país y además está comprometida para representar, integrar y promover las actividades artísticas culturales de músicos, artistas y afines que contribuyan al desarrollo artístico cultural del país;

Que, en base a ello y a la documentación adjunta, se concluye que la entidad denominada "Asociación Peruana de la Música el Arte y Afines de Carácter Nacional - ASOPEMUAA", cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, por lo que se recomienda otorgar su reconocimiento como Asociación Cultural;

Que, la Dirección de Artes, mediante informe N° 000113-2022-DIA/MC, hace suyo el citado informe y remite el expediente a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC y modificado mediante D.S. N° 055-2020-MC;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórguese el reconocimiento como Asociación Cultural a la asociación denominada *"Asociación Peruana de la Música el Arte y Afines de Carácter Nacional - ASOPEMUAA"*, con sede en Jirón Tacna N° 448, distrito y provincia de Tarma, departamento de Junín, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente Resolución a la asociación denominada *"Asociación Peruana de la Música el Arte y Afines de Carácter Nacional - ASOPEMUAA"*, para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

LAURA ISABEL MARTINEZ SILVA
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES